

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Fundación SEPEC", RUT N° 72.165.400-1, en el marco del Programa Más Capaz, año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 002672

Santiago 17 NOV 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Fundación SEPEC", RUT: 72.165.400-1, en adelante el OTEC, representada legalmente por doña Juliette Sapaj Araya, RUT: [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Erasmo Escala N° 1924, comuna de Santiago, ejecutó el curso denominado, "Maestro de Cocina" código MCR-15-01-13-1005-1, en la Comuna de Pedro Aguirre Cerda, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.- Que, la fiscalizadora Patricia Campos Anacona, con fecha 13 de agosto de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó la siguiente irregularidad:

- **Respecto de la falta de materiales.** Se evidencia, mediante observación directa por parte de la fiscalizadora que no todas las alumnas del curso tenían la implementación adecuada para cocinar, como por ejemplo: zapatos de seguridad, pantalones y guantes especiales para el uso en el horno a altas temperaturas. Solo han llegado 11 pecheras, cuentan con gorros desechables los cuales se les pide que laven para volver a utilizarlos. En la cocina para la manipulación de alimentos utilizan guantes de plásticos quirúrgicos, con esos guantes manipulan también el horno y ollas. No cuentan siempre con los materiales para hacer las comidas, teniendo que improvisar con lo que haya en el momento, que generalmente son masas, lo mismo con los utensilios para cocinar, la falta de ollas, el calefón se encuentra en mal estado, etc. Lo anterior, se considera irregular y su incumplimiento está indicado en las bases del programa Más Capaz, específicamente en el punto 10.1.2 sobre las infracciones Menos Graves letra a), esto es : "Retraso en la entrega de materiales o insumos a los /las participantes del curso" y letra B) "utilizar equipos, herramientas e implementos, de calidad inferior a los indicados en la ficha técnica del curso"

3.- Que, mediante notificación personal de fecha 19 de agosto de 2015, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo procede a interpelar al OTEC Fundación SEPEC; en razón de la irregularidad detectada en el considerando anterior.

4.- Que, el OTEC, mediante misiva de fecha 28 de agosto de 2015, suscrita por doña Juliette Sapaj Araya, representante legal del Organismo capacitador, responde a los cargos formulados por SENCE, señalando substancialmente lo siguiente: "Sobre los zapatos de seguridad para el curso Maestro de Cocina han sido comprados al proveedor comercial Sunrise Ltda., Rut 76.139.378-2 con fecha 12 de agosto. Estos implementos de acuerdo a nuestro acuerdo operativo requieren ser zapatos de seguridad certificados. Nuestro proveedor arriba enunciado, nos informa que se encuentra sin stock de algunos números situación que se les informa a las beneficiarias, los zapatos fueron entregados a las participantes con fecha 26 de agosto de 2015. Como evidencia se adjunta factura de compra N° 10208, se adjunta orden de compra de proveedor. Anexo 1."

“Respecto de los guantes para horno estos fueron entregados a las beneficiarias con fecha 17 de agosto 2015, y se encuentran en la sede desde esa fecha. Efectivamente se utilizaban guantes de plástico tipo quirúrgico como lo informa la fiscalizadora. Como evidencia se adjunta factura N° 9066 Anexo 2”

“Con respecto a las chaquetas, mandile y gorros de tela se inició entrega de estos con fecha 7 de agosto de 2015 quedando pendientes las tallas que se encontraban sin stock en esa fecha. Al día de hoy cada participante cuenta con el uniforme quedando pendiente la entrega de pantalones que se hará efectiva el 28 de agosto de 2015. Como evidencias se adjuntan facturas N° 106716 y 107912. Anexo 3”

“Respecto a lo indicado en relación a la solicitud del OTEC de lavar los gorros desechables, se informa que las participantes cuentan con una cofia tipo malla que son desechables y un gorro de tela de acuerdo a estándares higiénicos deben ser lavados periódicamente”

“En relación a los utensilios de cocina que ellas solicitaron, con fecha 26 de agosto quedan todos los implementos solicitados en la sala de clases. Como evidencia se adjunta boleta N° 489229867. Anexo 4”

“En relación a los materiales para la fabricación de alimentos estos se entregan permanentemente en las fechas agendadas para las clases de los módulos técnicos, las recetas se encuentran estandarizadas con la finalidad de que apliquen contenidos teóricos como la cubicación de materiales y estandarización de procedimientos. Como evidencia se adjunta estandarización de procedimientos. Anexo 5”

5.- Que, en razón de los descargos presentados por el OTEC, estos serán acogidos parcialmente (descartándose el retraso en la entrega de *mandile y gorros de tela*), subsistiendo y acreditándose la irregularidad mediante la inspección personal del fiscalizador, el cotejo de los documentos y por el reconocimiento parcial del OTEC, específicamente en lo referido a la ausencia de guantes para horno, utensilios de cocina comprendidos en el desarrollo del curso (ollas), calefont defectuoso y que las alumnas no contaban con zapatos de seguridad en el tiempo debido, lo cual constituye un incumplimiento a las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, establecidas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 6.5, que señala que el ejecutor deberá a) *“Entregar los materiales desde el primer día de clases, según lo especificado en la propuesta correspondiente y el Acuerdo Operativo”*.

6.- Que, el informe de fiscalización N° Folio 2010 de septiembre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, en relación a la conducta anterior se verifica que el OTEC registra multas en el sistema.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación Fundación SEPEC, "RUT: 72.165.400-1, la siguiente multa administrativa, habida la agravante existente:

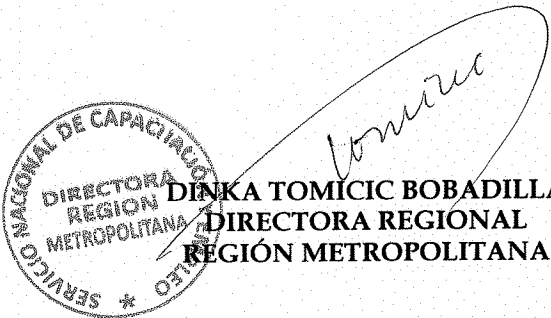
Multa equivalente a 18 UTM, por el retraso en la entrega de equipos, herramientas y materiales comprometidos en la Propuesta Técnica, cuya conducta se encuentra sancionada en las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, establecidas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 10.1.2, referido a "Infracciones Menos Graves", letra a), esto es: **"Retraso en la entrega de materiales o insumos a los/las participantes del curso"** que faculta al Servicio a aplicar multas que van desde las 16 a 30 UTM.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DINKA TOMICIC BOBADILLA
DIRECTORA REGIONAL
REGIÓN METROPOLITANA


MFI/PCA
Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional